



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**RAD 13001-31-05-006-2024-00101-00**

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, C.C. 73.089.038

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nit. 900336004-7 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A., NIT. 800.149.496-2

Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Llamamiento en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Fecha: 2 de julio de 2024

Se encuentra en el despacho el expediente correspondiente a la demanda ordinaria de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

**CONSIDERACIONES:**

1. La demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal, como consta en el recibido del 11 de junio de 2024. Sin embargo, dicha contestación no cumple a cabalidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, ya que no aportó las siguientes pruebas documentales solicitadas para que sean presentadas en la contestación de la demanda:
  - Liquidación y/o proyección de la pensión que se le reconocería a la demandante a la fecha, en el evento de cumplir con los requisitos de ley.
  - Expediente administrativo del señor FERNAND EUGENIO FORTICH PALENCIA. Referente al mismo, la demandada COLPENSIONES solicita que se conceda el termino de 10 días para aportar los demás documentos que integran el expediente administrativo de la parte demandante. No obstante, aún el despacho no pronunciándose acerca de la solicitud, han pasado más de los 10 días desde que se presentó la contestación de la demanda sin que lo haya aportado aún.
  - Documentación que posea, concerniente a demostrar la DEBIDA ASESORÍA sobre las ventajas y desventajas del traslado de régimen pensional de la demandante.

Por lo anterior, se devolverá la contestación de demanda y se otorgarán 5 días para subsanar



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**RAD 13001-31-05-006-2024-00101-00**

2. Así mismo, el poder visible en el escrito de contestación del 11 de junio de 2024, visibles a folios 55 y 56, otorgado por la demandada a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO como apoderada, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho para que actúe como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
3. Revisado el escrito de contestación, se percibe que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., presentó llamamiento en garantía a la entidad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, junto con el escrito de contestación a la demanda del 11 de junio de 2024. El llamamiento en garantía se presentó dentro de la oportunidad legal para ello, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 64 del CGP, conforme al principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del CPTSS. Por tal razón se admitirá y su notificación estará a cargo del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
4. El demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contestó la demanda por medio de su apoderado dentro del término legal, como consta en el recibido del 11 de junio de 2024. Revisada la misma, se verifica que cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada, de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.
5. Así mismo, el poder visible en el escrito de contestación del 11 de junio de 2024, otorgado por la demandada a la organización jurídica CHAPMAN WILCHES S.A., como apoderado principal y al Dr. BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO como apoderado sustituto, cumple con los requisitos exigidos. De conformidad con el art. 75 del CGP, se reconocerá personería al mencionado profesional del derecho para que actúe como apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por lo que viene dicho, ***el Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena,***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., en consideración a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la organización jurídica CHAPMAN WILCHES S.A. como apoderado



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**RAD 13001-31-05-006-2024-00101-00**

principal y al Dr. BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y condiciones en que vienen conferidos el poder visible a folio 64 de la contestación de la demanda.

**TERCERO: DEVOLVER** el escrito de contestación de la demanda presentada por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias señaladas, so pena de las consecuencias previstas en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

**CUARTO: RECONOCER** a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., en los términos y condiciones en que vienen conferidos el poder visible a folios 55 y 56 de la contestación de la demanda.

**QUINTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía hecho por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., a la entidad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. En consecuencia, córrase traslado a la llamada en garantía para lo de su cargo por el término de diez (10) días. La notificación estará a cargo del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Que para el traslado remítase el expediente virtual el cual podrá ser consultado. [01C01](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE**

**Juez Sexto Laboral del Circuito**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 098  
Hoy 03 - JULIO - 2024 se notificó a  
las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)  
Secretaria

JDP

**CONSTANCIA SECR**

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

*República de Colombia*



*Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena*

**RAD 13001-31-05-006-2024-00101-00**

Demandante: FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, C.C. 73.089.038

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nit. 900336004-7 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A., NIT. 800.149.496-2

Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Llamamiento en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Fecha: 24 de junio de 2024

Paso al despacho el expediente, informándole que el término del traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y las demandadas, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Contestaron la demanda. Provea.

**ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ.**

**Secretaria**